

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 067/2017

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$25,000.00, pesos mensuales a favor del Señor **ENRIQUE RAMIREZ.**

Ref. : Oficio No.000937, de fecha 15 de febrero 2017, **Exp.00227-2017-PLE-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley.

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad otorgar una pensión del Estado de RD\$25,000.00, pesos mensuales a favor del señor **ENRIQUE RAMIREZ.**

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor **Rafael Porfirio Calderón Martínez,** Senador de la República por la Provincia de Azua.

Estructura de esta iniciativa de ley:

- Seis considerandos
- tres vistas

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

Tel:809-532-5561 ext.5085

- Cuatro artículos

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está sustentada en: La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;...”*** y

La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”***

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República;
2. Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1- Hemos observado en relación al título del proyecto que dice de la siguiente manera: ley que concede una pensión del estado a favor de Enrique Ramírez por un monto de RD\$52,000.00.

Sugerimos que el mismo sea sustituido por ***“ley que concede una pensión del estado a favor de Enrique Ramírez”*** eliminando el monto de dicha pensión debido a que el título de las pensiones solo debe referirse al beneficiario.

- 2- En cuanto a los considerandos, la redacción de estos no puede ser dispersa, sino seguir un orden lógico temático.

En ese mismo orden sugerimos rehacer los mismos iniciando de lo general a lo particular en este caso comenzar hablando de la persona y no de la norma reguladoras, las cuales deben ser menciona al final; por lo que en los considerandos cuarto y quinto se debe eliminar la parte que se refiere a los lugares de trabajo del

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

Tel:809-532-5561 ext.5085

Señor Enrique y solo hacer referencias a su persona y la necesidad de esta pensión para el poder subsistir, así como también los aportes que este haya hecho a su comunidad o a la sociedad.

El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos que el **artículo 3** su redacción sea de la siguiente manera: ***“artículo 3: esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica y transcurrido los plazos fijados por el Código Civil de la Republica Dominicana”***.

En lo referente al **artículo 4** somos de opinión que este debe de ser eliminado porque no especifica el número, la fecha, ni el título de la ley o decreto que se va a modificar o derogar.

Vistas:

En los **Vistos** sugerimos que sean ordenados de manera cronológica, preservando la jerarquía de la Constitución, los Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, decretos y resoluciones y sean eliminados las viñetas y el visto número tres referente al Reglamento Interno del Senado.

Además de las partes estructurales y legales que carece el proyecto es notorio que también precisa de un objeto y un ámbito de aplicación.

Por lo que sugerimos que se le agregue un objeto y un ámbito de aplicación.

En el entendido de que el **objeto** de este proyecto debe de ser el de beneficiar al señor **ENRIQUE RAMIREZ**, para contribuir al mejoramiento de su salud y estilo de vida. Proponemos que el objeto sea redactado de la forma siguiente:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo. Objeto: *la presente ley tiene por objeto beneficiar al señor ENRIQUE RAMIREZ, para con esta pensión contribuir al mejoramiento de su salud y por ende a un mejor estilo de vida”*.

Artículo. Ámbito de aplicación: *la presente ley se aplica en beneficio del señor ENRIQUE RAMIREZ”*.

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión en beneficio del señor **ENRIQUE RAMIREZ** debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, en tal sentido, NO contraviene ninguna disposición constitucional.

Por los aportes a la sociedad, la avanzada edad, por el delicado estado de salud y la precariedad económica por la que está atravesando el señor Enrique Ramírez, entendemos que es merecedor dicha pensión.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando los elementos antes indicados.

Atentamente

Welnel D. Félix. F.
Director
WF/jg.